

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el demandado HARZON HERNEY OBANDO CARDONA se notificó personalmente de acuerdo a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sujeto procesal que no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno. Sírvase proveer.
Cartago V., diciembre 15 de 2021

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00487-00
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía (CS)
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandada: HARZON HERNEY OBANDO CARDONA
Auto No.: 0161

INFORMACION PRELIMINAR

Por los ritos de un proceso Ejecutivo de mínima cuantía, la entidad BANCO POPULAR S.A. demandó al señor HARZON HERNEY OBANDO CARDONA, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 66003590000197 de la obligación 66003590000197.

1.-Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$430.738,00), por concepto de capital.

Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/cte. (\$334.625,00), por concepto de intereses corrientes del período comprendido entre el 06- 11-2020 al 05-12-2020.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 1, desde el día 06 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$436.137,00), por concepto de capital.

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/cte. TRD. 02.10.20.115.270.30 (\$329.499,00), por concepto de intereses corrientes del período comprendido entre el 06-12-2020 al 05-01-2021.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 2, desde el día 06 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.-Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/cte. (\$441.603,00), por concepto de capital.

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/cte. (\$324.309,00), por concepto de intereses corrientes del período comprendido entre el 06-01-2021 al 05-02- 2021.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 3, desde el día 06 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.-Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$447.137,00), por concepto de capital.

Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$319.054,00), por concepto de intereses corrientes del período comprendido entre el 06-02-2021 al 05-03- 2021.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 4, desde el día 06 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.-Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte. (\$313.733,00), por concepto de capital.

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/cte. (\$452.741,00), por concepto de intereses corrientes del período comprendido entre el 06-03-2021 al 05-04-2021.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 5, desde el día 06 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.-Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/cte. (\$458.415,00), por concepto de capital.

Por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$308.345,00), por concepto de intereses corrientes del período comprendido entre el 06-04-2021 al 05-05-2021.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 6, desde el día 06 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.-Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/cte. (\$464.160,00), por concepto de capital.

Por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte. (\$302.890,00), por concepto de intereses corrientes del período comprendido entre el 06-05-2021 al 05-06-2021.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 7, desde el día 06 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.-Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$469.976,00), por concepto de capital.

Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$297.367,00), por concepto de intereses corrientes del período comprendido entre el 06-06-2021 al 05-07-2021.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 8, desde el día 06 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.-Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE M/cte. (\$475.867,00), por concepto de capital.

Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$291.774,00), por concepto de intereses corrientes del período comprendido entre el 06-07-2021 al 05-08-2021.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 9, desde el día 06 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.-Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/cte. (\$481.831,00), por concepto de capital.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS M/cte. (\$286.111,00), por concepto de intereses corrientes del período comprendido entre el 06-08-2021 al 05-09-2021.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 10, desde el día 06 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.-Por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/cte. (\$23.500.919,00), por concepto de capital insoluto.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 11, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es del 15 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No. 3150 del 22 de septiembre de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada al demandado personalmente de acuerdo a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término de ley formulase excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Respecto al pagaré adosado al expediente como base de recaudo ejecutivo, reúne los requisitos del artículo 422 del Estatuto Adjetivo Civil, por constar

en él obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar dichas sumas de dinero. Formalmente el citado instrumento se halla protegido por la presunción de que trata el artículo 793 del Código de Comercio y colma los requisitos generales, e igualmente de él se desprende la legitimación tanto activa como pasiva de las partes, constituyendo plena prueba en contra del demandado HARZON HERNEY OBANDO CARDONA

Ahora, dado que la parte demandada dentro del término de ley no se opuso a las pretensiones de la demanda, forzoso deviene dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, disponiéndose continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo aclarando que los intereses de mora se deben liquidar a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. De igual modo, se ordenará el avalúo y remate de bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen de propiedad de los demandados y realizar la liquidación del crédito.

Así mismo, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto se fijan como agencias en derecho \$1.694.400,00.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONTINUAR** adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 3150 del 22 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado HARZON HERNEY OBANDO CARDONA, para que con su producto se cancele a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte demandada. Por Secretaría practíquese le correspondiente liquidación de costas.

CUARTO: **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.694.400,00. Al liquidarse las costas, inclúyase este valor.

QUINTO: **REALIZAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5652f1b1aa2a2e7c15ca2f01e851ec784aca49eba9a815a626408030921da40**
Documento generado en 19/01/2022 11:52:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>